



Profesora: Gladis Adilene Hernández López.

Alumna: Alejandra Villatoro Constantino.

Derecho Procesal Del Trabajo.

Mapa Conceptual.

Licenciatura En Derecho.

Octavo Cuatrimestre.

Comitán De Domínguez, Chis.

12/02/2021.

Artículo.523.

La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones.

I. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; II. A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública; II Bis. Al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;

Artículo. 524.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los Departamentos y Direcciones del Trabajo tendrán las atribuciones que les asignen sus leyes orgánicas y las normas de trabajo.

Artículo 525 BIS.

El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales locales establecerán, con sujeción a las disposiciones presupuestales aplicables, un servicio de carrera judicial para el ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro de sus servidores públicos.

Artículo.526.

Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la intervención que le señala el Título Tercero, Capítulo VIII, y a la Secretaría de Educación Pública, la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone a los patrones en materia educativa e intervenir coordinadamente con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Artículo.590..

En los procedimientos a que se refiere este capítulo se observarán las normas contenidas en el artículo 574.

Artículo 590-F

Los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, encargados de la conciliación previa a la demanda jurisdiccional en el orden local.

Artículo 604.

Corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones.

Artículo 605



Los Tribunales federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que se juzgue conveniente.



Artículo 642.-



Se deroga.

Artículo 610.



Durante la tramitación de los juicios y hasta el cierre de su instrucción, el juez a cargo del Tribunal deberá estar presente en el desarrollo de las audiencias.



Artículo. 645.



Se deroga.

Artículo 641-A.



Son faltas especiales de los funcionarios conciliadores: I. Conocer de un negocio para el que se encuentren impedidos de conformidad con las disposiciones de esta Ley; No atender a las partes oportunamente y con la debida consideración; Retardar la conciliación de un negocio injustificadamente;



Artículo 647.



Se deroga.